

76001400302820230019100
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte emplazada PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, no comparecio a notificarse del auto que admitió la demanda en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 29 de Junio de 2023. La secretaria,

ÁNGELA MARÍA LASSO.

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA MENOR CUANTIA
DTE. YOLANDA HENAO DIAZ
APD. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA.
COR. Pacificabogados.2000@gmail.com
DDO. INVERSIONES SAYEGH Y VABUENA LTDA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RAD. 76001400302820230019100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1030

Santiago De Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230019100

Visto el informe secretarial anterior, y una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el Art. Citado, sin que los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO hubieren comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un

76001400302820230019100
J.A.A.R

abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

Adicionalmente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA no ha allegado al despacho las fotos de la valla cuya instalación fue ordenada en auto interlocutorio No. 785 del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, tal como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “...*El demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos...*” por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue dichas fotos al despacho, con el fin de verificar la instalación de la valla, y el lleno de los requisitos exigidos por la norma.

Finalmente, de una revisión del expediente se percata el despacho de que el día 09 de Junio de 2023 se remitieron al correo del apoderado demandante, Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA los oficios dirigidos a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC), por lo que se requerirá al apoderado demandante para que allegue al despacho las constancias de radicación de dichos oficios, para así dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por Lo Expuesto, El Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal De Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho las fotografías de la valla cuya instalación se ordeno por medio de auto interlocutorio No. 785 del 15 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, Dr. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho las constancias de radicación de los oficios dirigidos a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION

76001400302820230019100
J.A.A.R

INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC) y que fueron remitidos a su correo el día 09 de Junio de 2023.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem de los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, al abogado RONALD MAYCOL MORENO LUNA identificado con C.C. No. 16.944.381 y T.P. No. 230.134, y cuyo correo electrónico es ronaldmoreno@live.com y teléfono 3186910862.

CUARTO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

QUINTO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEXTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

SEPTIMO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria